

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Secretaría Municipal



PROVIDENCIA, 10 ENERO 2007

EX. N° 45 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- El Contrato de Afiliación al Sistema de Tarjeta de Crédito Presto y el Acuerdo Complementario, ambos celebrados con fecha 27 de Diciembre de 2006, entre "ADMINISTRADORA DE CRÉDITOS COMERCIALES PRESTO LIMITADA" y la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, para el depósito de los dineros recaudados por concepto de Permisos de Circulación pagados a través de la Tarjeta de Crédito Presto.-

2.- El Memorandum N°27.255 de 28 de Diciembre de 2006 de la Directora de Administración y Finanzas.-



DECRETO:

1.- Ratifícase el Contrato de Afiliación al Sistema de Tarjeta de Crédito Presto y el Acuerdo Complementario, ambos celebrados con fecha 27 de Diciembre de 2006, entre "ADMINISTRADORA DE CRÉDITOS COMERCIALES PRESTO LIMITADA" y la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, para el depósito de los dineros recaudados por concepto de Permisos de Circulación pagados a través de la Tarjeta de Crédito Presto.-

2.- El presente contrato duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, por escrito, con a lo menos 90 días de anticipación.-

3.- Dicho contrato no tiene costo alguno para el Municipio.-

4.- El texto del referido contrato y del acuerdo complementario se adjunta al presente Decreto y será considerado parte integrante del mismo.-

Anótese, comuníquese y archívese.

CRISTIAN LABBE GALILEA
Alcalde

JOSEFINA GARCÍA TRÍAS
Secretario Abogado Municipal

JGT/IMYJ/mezu.-

Distribución:

- Interesado
- Dirección de Tránsito
- Dirección Jurídica
- Dirección Control
- Secretaría Comunal de Planificación
- Secretaría Municipal
- Archivo
- Decreto en Trámite N° 5Z /

ACUERDO COMPLEMENTARIO

CONTRATO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE
TARJETAS DE CRÉDITO PRESTO

ENTRE

ADMINISTRADORA DE CRÉDITOS COMERCIALES PRESTO LTDA.

Y

Municipalidades de Provincia,

En el lugar y fecha indicados al final de este instrumento, entre "ADMINISTRADORA DE CRÉDITOS COMERCIALES PRESTO LIMITADA" (en adelante, "Administradora Presto"), R.U.T. N° 77.910.620-9, [REDACTED] actuando por sí y en representación de "SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE CREDITOS COMERCIALES PRESTO S.A.", sociedad emisora de tarjetas de crédito Presto (en adelante, el "Emisor"), por una parte y, por la otra, la Municipalidad de Provincia, R.U.T. N° 6P.070 300-P, representada por Don Cristian Larbe Gálvez, ambos con domicilio en Pedro de Valdivia 963, comuna de Provincia (en adelante el Establecimiento); se conviene el siguiente acuerdo complementario al Contrato de Afiliación al Sistema de Tarjetas de Crédito Presto (el "Contrato de Afiliación"), suscrito entre las partes con esta misma fecha, en los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes convienen en introducir las modificaciones o aclaraciones que a continuación se indican al texto del Contrato de Afiliación suscrito por ellas con esta misma fecha, con los alcances que en cada caso se explicitan:

1. Se sustituye la cláusula Décima por la siguiente :

DECIMA: Este Contrato de Afiliación NO generara ningún costo para la Municipalidad.

2. Se sustituye la Cláusula Undécima por la siguiente:

UNDÉCIMO: El valor total de las operaciones será pagado al Establecimiento por Administradora Presto o Transbank, por cuenta del Emisor, asumiendo este último la responsabilidad del pago por las operaciones efectuadas con la Tarjeta, de acuerdo al programa de pago que más adelante se establece.

3. Se sustituye el primer párrafo de la Cláusula Décimo Séptima por la siguiente:

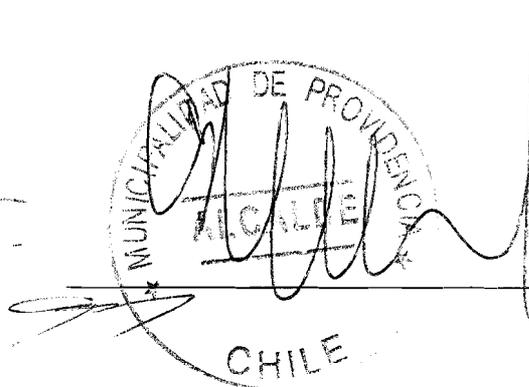
"DECIMOSEPTIMO: El programa de pagos o abonos al Establecimiento de las operaciones con Tarjeta se regirá preferentemente por lo dispuesto en las cláusulas décima y undécima del presente contrato, y en todo lo demás se aplicará el mismo programa que el Establecimiento tiene pactado con Transbank para las operaciones efectuadas con otras tarjetas de crédito operadas por Transbank, salvo que en el Registro de Afiliación se estipule algo distinto".

SEGUNDO: Se deja constancia que este acuerdo forma parte integrante del Contrato de Afiliación para todos los efectos legales. En todo lo no modificado por este instrumento, permanecen vigentes las estipulaciones y condiciones pactadas en el Contrato de Afiliación al Sistema de Tarjetas de Crédito Presto suscrito entre las partes.

El presente acuerdo complementario se firma en Santiago de Chile, el día 24 de Diciembre de 2006, en dos ejemplares idénticos, quedando uno en poder de cada parte.


Ronald Mayr Rojas
Gerente Comercios Asociados

**Administradora de Créditos
Comerciales Presto Limitada**


MUNICIPALIDAD DE PROVINCIA
ALCALDE
CHILE

CONTRATO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE TARJETAS DE CREDITO PRESTO

En el lugar y fecha indicados al final de este instrumento, entre "ADMINISTRADORA DE CRÉDITOS COMERCIALES PRESTO LIMITADA" (en adelante, "Administradora Presto"), Rol Único Tributario N° 77.910.620-9, domiciliada en Avenida del Valle N° 737, piso 4, comuna de Huechuraba, actuando por sí y en representación de "SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES PRESTO S.A.", sociedad emisora de las tarjetas de crédito PRESTO, (en adelante, el "Emisor"), por una parte; y por la otra, la persona natural o jurídica individualizada al final de este instrumento, (en adelante, el "Establecimiento"); se ha convenido el siguiente Contrato de Afiliación al Sistema de Tarjetas de Crédito Presto:

PRIMERO: Administradora Presto es una empresa del giro operadora de tarjetas de crédito, constituida legalmente de acuerdo a las leyes y a la normativa reglamentaria aplicable, la cual se encuentra facultada para operar tarjetas de crédito destinadas a ser utilizadas por su titular como medio de pago de bienes, servicios u otras prestaciones, en los establecimientos o entidades afiliadas al sistema que opere. En dicha calidad le ha sido otorgado un mandato por el Emisor, para que lo represente en su relación con los mencionados establecimientos, respecto de las Tarjetas de Crédito de marca "PRESTO" (en adelante indistintamente las "Tarjetas").

El Establecimiento declara conocer y aceptar que, de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente y, asimismo, de conformidad al ámbito, extensión y alcance del mandato que el Emisor ha otorgado a Administradora Presto, se radicarán en el Emisor todos los efectos jurídicos que para el mismo resulten de: **i)** el otorgamiento de los créditos que el mismo dé a los titulares de Tarjetas de Crédito marca "PRESTO"; y, **ii)** el hecho de que el titular del Sistema de Tarjetas de Crédito de la marca "PRESTO" es el Emisor, aún cuando el mismo sea administrado por Administradora Presto, no obstante lo cual el Emisor es el responsable de los pagos que deban hacerse al Establecimiento por causa del uso de las Tarjetas de Crédito. Lo anterior se entiende sin perjuicio de todo aquello que en el presente instrumento se refiere a la administración y operación de las Tarjetas de Crédito marca "PRESTO", respecto de lo cual Administradora Presto se obliga directamente y por sí ante el Emisor, no obstante estar actuando en calidad de prestador de servicios de administración y operación de las Tarjetas de Crédito marca "PRESTO" conforme el Emisor la ha contratado al efecto por instrumento separado.

SEGUNDO: Por el presente instrumento el Establecimiento, con la expresa aceptación de Administradora Presto, viene en afiliarse al Sistema de Tarjetas de Crédito Presto que Administradora Presto opera, y se obliga a aceptar las Tarjetas de Crédito de la marca "PRESTO", en adelante la "Tarjeta", como medio de pago en la adquisición de los bienes o servicios, vendidos o prestados por el mismo, que efectúen los titulares de dicha Tarjeta, siempre que tales adquisiciones se realicen de acuerdo a las condiciones que se establecen en este instrumento, sus anexos, manuales y documentos complementarios. La operación del Sistema de Tarjetas de Crédito Presto por Administradora Presto es sin perjuicio de los servicios de operación de las Tarjetas que el Emisor o Administradora Presto han encomendado a la sociedad operadora de Tarjetas de Crédito Transbank S.A. (en adelante "Transbank"), la cual por cuenta de aquéllos ejecutará las prestaciones que en cada caso se indica, sin perjuicio que tales prestaciones podrán ser ejecutadas por Administradora Presto o por otro operador que estuviere autorizado de conformidad a la normativa legal y reglamentaria respectiva. De ese modo, cada vez que en este Contrato se haga referencia a Transbank, se entenderá que la referencia es también a quien la suceda en todo o parte de sus labores, incluida Administradora Presto.

TERCERO: En este mismo acto las partes suscriben el documento denominado Registro de Afiliación, (en adelante el "Registro"), el cual es parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales y contractuales. En el Registro, entre otras materias, (i) se individualiza al Establecimiento; (ii) se establecen las tarifas que acuerdan las partes; y (iii) si procede, se expresa la voluntad del Establecimiento de efectuar con las Tarjetas las operaciones en cuotas que ahí se indican. El Establecimiento, por sí o por intermedio de su representante compareciente, declara que los antecedentes consignados en el Registro de Afiliación son verídicos y que, en caso contrario, Administradora Presto podrá poner término de inmediato a este Contrato.

CUARTO: El Establecimiento suministrará a los titulares de la Tarjeta, los bienes y/o servicios propios del rubro individualizado en el Registro de Afiliación, aceptando como reconocimiento de la obligación de pago de los mismos, la firma de un vale o comprobante de la operación con Tarjeta (en adelante el "Vale de Venta"), por parte del titular de la Tarjeta, siempre que dichas adquisiciones se efectúen de acuerdo a las condiciones que se establecen en este instrumento, sus anexos, manuales y documentos complementarios.

El titular de la Tarjeta efectuará el pago de los bienes vendidos o servicios prestados por el Establecimiento mediante la presentación de su Tarjeta, la que es personal e intransferible, y la firma del Vale de Venta. Las operaciones con la Tarjeta, serán registradas sólo en Vales de Venta proporcionados o aprobados por Administradora Presto o Transbank.

El Establecimiento reconoce y acepta que la Tarjeta sólo podrá ser utilizada personalmente por su titular, esto es, por la persona cuyo nombre aparece grabado en la misma y cuya firma también se contiene en ella, para el pago de bienes y/o de servicios por operaciones efectuadas entre dicho titular y el Establecimiento, el cual no podrá transmitir para procesamiento ninguna operación con Tarjeta que no se haya originado como resultado de un acto realizado directamente con su titular.

QUINTO: El Establecimiento cobrará a los titulares de la Tarjeta como máximo los mismos precios que de contado cobra al público en general, incluidos los impuestos respectivos, sin recargo de ninguna especie, aún tratándose de mercaderías y/o servicios que gocen de descuentos especiales, sea por promociones, ofertas, liquidaciones, ventas de saldos o de segunda selección, días de descuentos, etcétera. En consecuencia, el Establecimiento no discriminará respecto de los titulares de Tarjeta por ninguna causa o motivo fundado en el hecho de la utilización de ésta. Especialmente, el Establecimiento se obliga a no establecer procedimientos o modalidades de venta que puedan implicar una discriminación respecto de la aceptación de la Tarjeta frente a otros medios de pago, tales como dinero en efectivo, cheque u otras tarjetas. La negativa del Establecimiento a aceptar la Tarjeta o la ejecución de acciones destinadas a inducir a sus titulares a utilizar otros medios de pago, se considerará un incumplimiento grave al presente Contrato.

SEXTO: Con el fin de lograr el adecuado funcionamiento del sistema y con el objeto de evitar usos ilegítimos o fraudulentos de la Tarjeta, el Establecimiento se obliga, a su solo cargo, a instruir y capacitar a su personal sobre la operatoria y manejo básico del sistema, así como de las obligaciones asumidas por este Contrato, sus anexos y documentos complementarios, especialmente en cuanto a los requisitos que deben cumplirse en la aceptación de la Tarjeta y en la operación y conservación de los equipos o programas computacionales necesarios para la operación del sistema.

SÉPTIMO: En caso que el Establecimiento tuviere más de un local con el nombre de fantasía indicado en el Registro de Afiliación, se obliga a que en todos ellos, incluidos aquellos que instale o abra con posterioridad a la suscripción de este Contrato, se aceptará como medio de pago la Tarjeta, sometiéndose dicha aceptación al presente Contrato.

Al Establecimiento y sus locales en este acto se le asigna el mismo Código con el cual lo identifica Transbank para la aceptación de otras marcas de tarjetas de crédito. Tal Código identifica, en especial, las operaciones con la Tarjeta efectuadas por el Establecimiento en el local de que se trate.

OCTAVO: Todas las operaciones con la Tarjeta deberán efectuarse por el Establecimiento sólo a través del Sistema de Ventas provisto por Transbank denominado Transnet, mediante terminales de autorización y captura electrónica de transacciones, el cual se encuentra regulado por el Contrato suscrito entre Transbank y el Establecimiento.

NOVENO: Las partes acuerdan que el Establecimiento efectuará, a solicitud de los titulares de la Tarjeta, operaciones en la modalidad denominada "Cuotas", las que serán pagadas al Establecimiento en la misma forma y oportunidad que las demás operaciones según estas se hayan convenido con Transbank con arreglo a la cláusula decimoséptima o en la forma y oportunidad que se indica en el Registro de Afiliación, en su caso. En el evento que el Establecimiento estuviere adherido a otros sistemas en cuotas provistos por Transbank, Administradora Presto o Transbank podrá hacerlos extensivos al Establecimiento respecto de la Tarjeta Presto.

DÉCIMO: El Establecimiento, por la aceptación de la Tarjeta, se obliga a pagar el porcentaje de comisión o la tarifa establecida en el Registro de Afiliación o en sus modificaciones, más el Impuesto al Valor Agregado. El porcentaje de comisión se aplicará sobre el monto total de cada operación. Cualquier requerimiento especial del Establecimiento, no contemplado en el servicio estándar de operación de la Tarjeta que Administradora Presto provea, requerirá ser pactado por las partes. Las comisiones o tarifas serán facturadas por Administradora Presto o Transbank por cuenta del Emisor o por quien corresponda.

UNDÉCIMO: El valor total de las operaciones, deducida la comisión y/o tarifa pactada, será pagado por Administradora Presto o Transbank al Establecimiento de cargo y por cuenta del Emisor, el cual es responsable del pago por las operaciones efectuadas con la Tarjeta, de acuerdo al programa de pago que más adelante se establece. El Establecimiento otorga mandato especial e irrevocable a Administradora Presto o Transbank para deducir la comisión y/o tarifa y su respectivo impuesto, y hacer entrega al Establecimiento de los valores netos correspondientes, dentro del programa de pago que se acuerda en el presente Contrato.

DUODÉCIMO: Las partes acuerdan que los pagos de las operaciones se efectuarán en la forma indicada por el Establecimiento en el Registro de Afiliación.

DECIMOTERCERO: Para la ejecución de operaciones con la Tarjeta sujetas al presente Contrato y hacer exigible su pago, el Establecimiento deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Comprobar que la Tarjeta que exhibe el titular sea de la marca "PRESTO", que no esté vencida, que no presente anomalías ni alteraciones, cortes o marcas que impidan su uso y que la operación cumpla con las normas de seguridad establecidas o que establezca Administradora Presto. Se entiende por fecha de vencimiento la que aparece grabada en la Tarjeta.
- (b) Al momento de efectuar una operación con Tarjeta, obtener la autorización de la misma por su monto total. Esta autorización comprende que la Tarjeta respectiva se encuentra vigente y cuenta con fondos suficientes para cargar en ella la transacción y no implica un reconocimiento a que el Establecimiento ha dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en esta cláusula.
- (c) Verificar que la Tarjeta respectiva corresponde al titular individualizado en ella, mediante la identificación plena del mismo, a través de la exhibición de su Cédula Nacional de Identidad. Deberá dejarse constancia escrita en el Vale de Venta del número del documento de identificación presentado.
- (d) Exigir al titular de la Tarjeta la firma del Vale de Venta destinado a hacer constar la obligación de éste con motivo de la adquisición efectuada o del servicio prestado. Dicho vale deberá ser suscrito por el titular de la Tarjeta, en presencia de un representante autorizado del Establecimiento, conservando siempre en su poder la Tarjeta mientras ello ocurra y comparando luego la firma puesta en el Vale de Venta con la que aparece

estampada al dorso de la Tarjeta, y en la Cédula Nacional de Identidad, las que deberán coincidir.

- (e) Utilizar como Vales de Venta aquellos autorizados o proporcionados por Administradora Presto o Transbank y llenarlos debidamente por el monto total de la operación, con todos los antecedentes en ellos requeridos.

Cualquiera operación efectuada por el Establecimiento con la Tarjeta, deberá cumplir con todos los requisitos precedentemente mencionados, de modo que el incumplimiento de cualquiera de dichos requisitos será causal suficiente para que la respectiva operación pueda ser rechazada y no pagada. Corresponderá al Establecimiento la prueba del cumplimiento de sus obligaciones. No obstante, las partes podrán pactar en Anexos la omisión o modificación de los requisitos recién descritos, sujetándose los efectos respectivos a lo que en cada caso se acuerde.

En el evento que se paguen operaciones efectuadas por el Establecimiento sin cumplir los requisitos y/o procedimientos establecidos en este Contrato, sus anexos o documentos complementarios, ello no significará una modificación o anulación de tales requisitos y/o procedimientos o una renuncia a invocarlos.

DECIMOCUARTO: El Establecimiento intentará retener y entregar a Administradora Presto cualquier Tarjeta que se le presente y de la cual tenga conocimiento que debe ser retenida por extravío, robo, hurto, revocación u otras causales, informando de inmediato a Administradora Presto sobre la retención y procediendo a anular la Tarjeta cortando su parte superior izquierda.

DECIMOQUINTO: Queda expresamente prohibido al Establecimiento permitir que se utilice la Tarjeta para obtener dinero en efectivo, préstamos, cambiar cheques u otros documentos o garantizar con Vales de Venta obligaciones de los titulares de la Tarjeta distintas al pago de un bien o servicio, sean ellas presentes, futuras o eventuales, así como realizar averiguaciones de vigencia y/o disponibilidad de fondos de la Tarjeta que no se deriven en una operación de pago. La Tarjeta no puede utilizarse para efectuar operaciones distintas a aquéllas que son propias del rubro del Establecimiento. El Establecimiento se obliga a que, en ningún caso, ofrecerá al titular de la Tarjeta, ni aceptará de éste, proposiciones que busquen modificar la operación propia del sistema. El sistema establecido en este Contrato sólo podrá utilizarse para el pago de ventas o servicios respecto de los cuales hubiere nacido la obligación de pago del titular. La infracción de cualquiera de las disposiciones de esta cláusula facultará a Administradora Presto para poner término inmediato a este Contrato.

DECIMOSEXTO: El Establecimiento podrá adherirse a los sistemas que permitan que mediante Internet se presten servicios de información relacionados con este Contrato y se efectúen notificaciones entre las partes. Para dichos efectos, en el anexo respectivo que deberá firmarse al efecto, se le asignará una clave secreta o *password*, la cual sólo será divulgada al Establecimiento, el que será el único responsable de la debida utilización de tal clave, de su custodia y de las operaciones que mediante ella se ejecuten, así como de dar a conocer la misma, adoptando los resguardos debidos, a las personas que estime conveniente.

DECIMOSÉPTIMO: El programa de pagos o abonos al Establecimiento de las operaciones con Tarjeta, descontada la comisión y/o tarifa, el Impuesto al Valor Agregado y los demás montos autorizados por el Establecimiento, será el mismo que el Establecimiento tiene pactado con Transbank para las operaciones efectuadas con otras tarjetas de crédito operadas por Transbank, salvo que en el Registro de Afiliación se pacte algo distinto.

De los valores a pagar al Establecimiento se descontará cualquier impuesto que afecte las operaciones con Tarjeta y que, en conformidad a la ley, se deba retener o bien cualquier otro valor que el Establecimiento haya autorizado. Son de cargo del Establecimiento los impuestos directos, indirectos, fiscales o municipales, así como cualquier otro que se genere por concepto de ventas, servicios y publicidad o propaganda en general. Desde ya el Establecimiento autoriza a Transbank

a descontar de los valores a pagar por las operaciones con Tarjeta cualquier acreencia que aquél tuviere con ésta.

Administradora Presto o Transbank, a lo menos mensualmente, practicará liquidaciones de las operaciones con Tarjeta efectuadas en el Establecimiento. En el evento que en dichas liquidaciones se omitiesen operaciones realizadas en el período respectivo, se contengan retenciones, descuentos u otros cargos indebidos o bien existiesen errores o diferencias, el Establecimiento tendrá un plazo máximo de 30 días corridos desde la emisión de la liquidación respectiva para efectuar reclamos o consultas por escrito, transcurrido el cual ésta se entenderá que las liquidaciones han sido aprobadas por el Establecimiento sin más trámite.

Asimismo, Administradora Presto o Transbank podrá, una vez efectuado el pago de una operación al Establecimiento o antes del cobro del precio por un bien o servicio al Usuario, exigir el reembolso íntegro del mismo o bien descontarlo de los pagos que deban realizarse al Establecimiento, cuando detecte con posterioridad a la respectiva transacción que el Establecimiento no ha dado cumplimiento a uno o más de los requisitos y/o condiciones contenidos en este instrumento o sus Anexos para exigir el pago, quedando Administradora Presto o Transbank facultada desde ya, para retener el pago o descontar el valor respectivo de cualquier abono o pago posterior que debiese efectuar al Establecimiento o efectuar el cobro directamente al Establecimiento. La misma facultad existirá en el evento que Administradora Presto o Transbank efectúe un pago indebido o en exceso al Establecimiento.

DECIMOCTAVO: Cualquier controversia o dificultad entre el Establecimiento y el titular de la Tarjeta, relacionada con la calidad, cantidad, precio o cualquier característica de la venta efectuada o del servicio prestado, deberá ser resuelta directamente entre esas partes, sin intervención ni responsabilidad alguna del Emisor, Administradora Presto o Transbank. No obstante, tratándose de servicios pagados con la Tarjeta anticipadamente a su prestación y que no fueren prestados por el Establecimiento por cualquier circunstancia, el Emisor, Administradora Presto o Transbank podrá no pagar estas operaciones o si las hubiere pagado descontar dicho pago de cualquier abono o pago posterior que debiese efectuar al Establecimiento o efectuar el cobro directamente.

DECIMONOVENO: El Establecimiento se obliga a conservar los Vales de Venta emitidos por un período mínimo de un año, contado desde la fecha de la respectiva operación. Administradora Presto o Transbank dentro del mismo plazo de un año podrá solicitar al Establecimiento la entrega de los Vales de Venta, y si frente a tal solicitud éste no los entregare dentro de los cinco días hábiles siguientes, o no reuniera alguno de los requisitos señalados precedentemente, autoriza desde ya para descontar el monto de la operación de que se trate de cualquier pago posterior.

VIGÉSIMO: El Establecimiento deberá exhibir en sus locales, puntos de venta y canales de comercialización los autoadhesivos, displays, folletos y elementos de publicidad, propaganda y/o promoción que le proporcione Administradora Presto o Transbank, de forma tal que los titulares puedan identificar en el Establecimiento la aceptación de la Tarjeta como medio de pago. Asimismo, acepta desde ya que su nombre, razón social o denominación sea utilizada por el Emisor, Administradora Presto o Transbank en avisos, folletos, revistas y otros elementos de publicidad o propaganda sin cargo alguno y autoriza para que pueda comunicar por los medios que estime conveniente que el Establecimiento se encuentra incorporado al sistema de Tarjetas Presto.

VIGÉSIMO PRIMERO: El Establecimiento comunicará por escrito a Administradora Presto o Transbank en un plazo máximo de 15 días corridos, cualquier cambio en la persona del representante legal del mismo o cualquier otro antecedente consignado en el Registro de Afiliación. En el evento que el Establecimiento quisiera modificar la forma de pago indicada en el Registro de Afiliación, deberá dar aviso por escrito, firmado por un representante habilitado del mismo y, si fuere del caso, acompañando los documentos actualizados en los cuales se acredita su representación, con a lo menos 15 días corridos de anticipación a la fecha en que debiera materializarse la modificación. El Establecimiento es responsable exclusivo de informar oportunamente de cualquier cambio en la forma de pago, especialmente tratándose de cuentas

bancarias, no siendo Administradora Presto o Transbank responsable por los perjuicios que por ello se pudieren causar.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Administradora Presto, por sí y/o en representación del Emisor, podrá proponer modificaciones al presente Contrato, sus anexos o manuales, para cuyo efecto enviará un aviso por escrito al Establecimiento con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha en que las modificaciones del caso comenzarán a regir. Se entenderá que el Establecimiento acepta íntegramente las modificaciones si dentro de los 15 días corridos siguientes de recibida la comunicación no plantea sus objeciones por escrito a las mismas y la comunicación de Administradora Presto se entenderá como parte integrante del presente Contrato. En caso que el Establecimiento rechazare total o parcialmente las modificaciones, Administradora Presto podrá poner término al presente Contrato.

Administradora Presto, por sí y/o en representación del Emisor, dentro de las condiciones del presente Contrato, podrá emitir manuales, instrucciones o normas operacionales destinadas a complementar el sistema establecido en este instrumento o destinadas a adoptar acciones o mecanismos de seguridad en las operaciones para evitar usos indebidos o fraudulentos de la Tarjeta. Dichas normas podrán contenerse en boletines, cartas, folletos, Vales de Venta y cualquier otro documento emanado de Administradora Presto. El Establecimiento deberá atenerse a las normas mencionadas.

VIGÉSIMO TERCERO: El Establecimiento no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni cualquiera de los derechos que de él puedan emanar, sin autorización expresa de Administradora Presto. El presente Contrato podrá ser cedido total o parcialmente por Administradora Presto o por el Emisor, lo cual consiente desde ya el Establecimiento.

VIGÉSIMO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que emanan para las partes del presente instrumento, sus anexos o modificaciones, faculta a la parte diligente para ponerle término en forma inmediata y sin previo aviso. Igual facultad regirá para el caso de que alguna de las partes cayere en insolvencia o fuere declarada su quiebra.

Las partes acuerdan que el Emisor, Administradora Presto o Transbank queda exenta de toda responsabilidad y liberada del cumplimiento de sus obligaciones si, por razones de caso fortuito o fuerza mayor tales como sismos, cortes de energía eléctrica y/o del servicio telefónico y/o de líneas de transmisión de datos, intervenciones de redes por partes de terceros, no funcionamiento de redes públicas y/o privadas, actos terroristas, huelgas u otros similares; no se pudiere mantener en funcionamiento u operativo el sistema de Tarjeta acordado. El Establecimiento por este medio renuncia a cualquier acción en contra del Emisor, Administradora Presto o Transbank por pérdidas, perjuicios, gastos o daños en relación con su participación en este sistema.

VIGÉSIMO QUINTO: En el evento que se ponga término al presente Contrato, el Establecimiento procederá a devolver a Administradora Presto toda la documentación y materiales de operación que haya recibido en relación con este Contrato, siendo responsable por cualquier formulario, Vale de Venta, equipamiento, programa computacional, comprobante o documento que retenga indebidamente en su poder. También el Establecimiento se compromete a retirar de sus locales todo el material de publicidad o propaganda que lo identifique como aceptante de la Tarjeta.

VIGÉSIMO SEXTO: El presente Contrato tendrá duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier tiempo mediante carta certificada o con certificación de recepción remitida a la otra parte con a lo menos 90 días corridos de anticipación a la fecha en que se desee que la terminación se produzca.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Este Contrato reemplaza cualquier otro acuerdo o convención celebrado con anterioridad entre las partes sobre las materias que aquí se regulan.

VIGÉSIMO OCTAVO: El Establecimiento declara que Administradora Presto le ha proporcionado información completa y acabada acerca del servicio, operación y procedimientos establecidos en este instrumento y sus Anexos y ha tomado pleno conocimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas al suscribir este Contrato. El Establecimiento declara que toda la información financiera, económica, contable y cualquier otra requerida por Administradora Presto, Transbank o el Emisor y entregada a éstas es verídica.

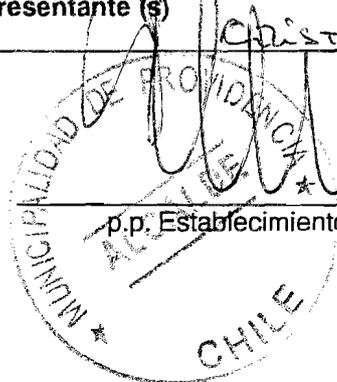
VIGÉSIMO NOVENO: El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

En SITCO de Chile, a 27 de Diciembre del año 2006.-

Establecimiento: Municipalidad de Providencia Rol Único Tributario: 69.070.300-9

Representante (s)

Christina María Rojas RUT: 5.398.114-3


p.p. Establecimiento



Gerente Comercios Asociados
p.p. Administradora Presto.